

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA
“AÑO DEL FOMENTO DE LA VIVIENDA”

Santo Domingo D.N.

DETEREL 141/2016.

A la : Comisión Permanente Especial.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood.**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Mercedes Camarena Abreu**
Secretaria General Legislativa Interina.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley que modifica y sustituye la Ley
General de Deporte No. 356-05.

Ref. : Oficio **No. 00219**, de fecha 28-06- 2016.
Expediente **No. 02630-2016-PLO-SE.**

En atención a las comunicaciones de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de resolución indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: Se trata del proyecto de ley mediante el cual se modifica y sustituye la Ley General de Deporte No. 356-05.

SEGUNDO: Este proyecto fue presentado por los señores **Charles Noel Marriotti Tapia**, Senador de la Republica por la provincia Monte Plata, **Manuel de Jesús Guichardo Vargas**, Senador de la Republica por la provincia Valverde, y **Adriano de Jesús Sánchez Roa**, Senador de la Republica por la provincia Elías Piña.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral q), que establece: **“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”**.

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”**.

Desmonte Legal

El Proyecto de resolución tiene como antecedentes las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República;
- b) La Ley 97-74, de fecha 20 de diciembre de 1974, que crea la Secretaria de Estado de Deporte, Educación Física y Recreación;
- c) La Ley General No. 356-06.

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.

Después de analizar el proyecto de ley en los aspectos legal, constitucional y de la técnica legislativa, **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1. En cuanto al título del presente proyecto el Manual de Técnica Legislativa en el punto **4.1.1.2**, sobre el título establece: **“el texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley”**, por tanto sugerimos eliminar del título el termino **SUSTITUIR**, para que en lo adelante diga:

“Ley que modifica la Ley No. 356-05 General de Deporte”

2. El artículo es la unidad básica de la disposición normativa. hemos observado que los mismos han sido redactados en letras mayúsculas no siendo esta la manera correcta de redacción de los mismos, lo recomendable conforme a los criterios de técnica legislativa, es que solo la letra inicial sea redactada en mayúscula. **“Artículo”**, por lo que sugerimos estos sean redactados de dicha manera para mantener el principio de homogeneidad de redacción de las leyes.

3. De igual manera observamos que el proyecto de ley posee dos artículo (**59**), lo cual resulta inadecuado y confuso, por lo que les sugerimos la readequación del mismo para una mayor claridad y comprensión, con la readequación cambiaría el orden de la secuencia sin alterar el contenido de dicho proyecto.
4. Después de hacer una revisión de la iniciativa con el proyecto de ley que se abroga, hemos observado que en el mismo solamente se presentan cambios en los artículos: **2**, artículo **19**, agregándole a este tres literales, (**I,J,L**), artículo **20**, agregando dos literales, (**G, H**), artículo **52**, su párrafo, artículo **76**, su párrafo **V**, artículo **83**, a partir de la recomendación de la técnica legislativa lo que les sugerimos solo modificar esos artículo y no modificar el proyecto completo cuando solo tienes 8 modificaciones, no resulta adecuado expulsar de un ordenamiento jurídico una ley por otra por solo la modificaciones mencionadas.

A partir de las recomendaciones expuestas, si la comisión considera pertinente las modificaciones sugeridas nos abocamos a realizar la redacción alterna modificadora.

Después de lo analizado y señalado, **SOMOS DE OPINION**, de que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de ley se aboque a su estudio, tomando en cuenta las observaciones antes señaladas.

Atentamente,

Welnel D. Feliz F.
Director